

Constancia secretarial: Me permito informar a la Señora Juez, que el término de traslado concedido a la parte ejecutada en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00815-00, transcurrió así:

Claudia Matilde Duque Jaramillo y Mónica María Gómez Ramírez se notificaron personalmente del mandamiento de pago el 26 de mayo de 2022, y como se les indicó en el acta de notificación quedaban notificadas al día siguiente. En la misma fecha se les envió a las demandadas a los correos aportados por ellas la demanda, anexos y copia del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Los términos corrieron así:

PARA PAGAR Y PROPONER EXCEPCIONES:

Para pagar: 27 y 31 de mayo y 01, 02 y 03 de junio de 2022

Para proponer excepciones: los días anteriores, 06, 07, 08, 09 y 10 de junio del mismo año, venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

DÍAS INHÁBILES: 28, 29 y 30 de mayo y 04 y 05 de junio de 2022.

Claudia Matilde Duque Jaramillo hizo uso de los términos y propuso excepciones de mérito mediante escrito allegado a este Despacho el 31 de mayo de 2022.

Mónica María Gómez Ramírez no hizo uso de los términos, no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito.

Manizales, catorce (14) de junio de 2022

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de junio de 2022

Como quiera que en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por Davián Andrés Hernández Vallejo contra Claudia Matilde Duque Jaramillo y Mónica María Gómez Ramírez radicado con el n.º 17001-40-03-011-2021-008115-00, ya se encuentra notificada la parte pasiva y vencido el término legal concedido para dar contestación a la demanda, habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a ésta última.

Así las cosas, se tendrá en cuenta el pronunciamiento presentado demanda en tiempo oportuno por parte de Claudia Matilde Duque Jaramillo y se ordenará correr traslado a la parte actora del escrito de excepciones de mérito por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP.

En cuanto a la codemandada Mónica María Gómez, se tendrá por no contestada en tiempo oportuno la demanda por parte de la señora Gómez Ramírez.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda en tiempo oportuno por parte de Claudia Matilde Duque Jaramillo.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días del escrito de excepciones.

TERCERO: Tener por NO contestada en tiempo oportuno la demanda por parte de la codemandada Mónica María Gómez Ramírez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f020921134abf2ef0b134f680fa46fb8871c9c7c1ede49fdf363d1d44dae39**

Documento generado en 14/06/2022 03:58:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**